TRIBUNAL ELECTORAL
XIV REGIÓN DE LOS RÍOS

OF. ORD.: 72/2022.
MAT.: Solicita notificación y publicación sentencia.

Valdivia, 30 de agosto del 2022.

DE: SEÑOR SECRETARIO-RELATOR
TRIBUNAL ELECTORAL XIV REGIÓN DE LOS RÍOS
DON MARCEL GALLEGOS PROVOSTE

A : SEÑORA SECRETARIA MUNICIPAL DE PAILLACO
DOÑA CAROLA MEDEL VELOSO

En causa rol N° 3704-2022, caratulada "Verónica Oyarzún con directorio electo Comité Agua Potable Rural Unión Chilena", el Tribunal dictó sentencia definitiva.

En atención a lo anterior, se ha ordenado oficiar a Ud. a fin que, en su calidad de ministro de fe, practique notificación personal de la mencionada resolución y entrega copia íntegra de la misma al presidente electo de la organización don MARCELO MORALES ANCAPAN y al reclamante de autos doña VERÓNICA OYARZÚN; hecho esto, remita a la brevedad los certificados de notificación respectivos a este Tribunal. Asimismo, solicito dar cumplimiento estricto a lo establecido en el artículo 25 inciso 3° de la ley 18.593, esto es, la publicación del fallo en su sitio web institucional.

Adjunto copia digital del mencionado fallo.

Saluda atte. a Ud.

MARCEL ANDRES GALLEGOS PROVOSTE

Firmado digitalmente por MARCEL ANDRES GALLEGOS PROVOSTE
Fecha: 2022.08.30 10:43:42 -04'00'

SECRETARIO-RELATOR

MGP/raa.

DISTRIBUCIÓN

* Secretaria Municipal de Paillaco
* Archivo.

TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS RÍOS

Valdivia, treinta de agosto de dos mil veintidós.

VISTO:

Doña Verónica Oyarzun presenta reclamo electoral en contra de la elección del comité de Agua Potable Rural Unión Chilena, acaecido el día 21 de diciembre de 2021; señala que dio a conocer las siguientes irregularidades en el Comité de Agua Potable Rural de Unión Chilena-Paillaco a don Ricardo Sandoval encargado de la oficina comunitaria de la municipalidad de Paillaco, mediante una carta que al momento de haber elecciones: no debería haber duplicidad de socios; socios no pueden ser de otro sector, las personas; los hijos de tos socios no pueden ser socios, si no poseen un bien raíz a su nombre en el sector; estar al día en el pago del consumo del agua; agrega que don Ricardo Sandoval en vez de averiguar y confirmar lo que ella estaba expresando, lo que hizo fue entregarle la carta a los involucrados de esa carta, a don Miguel Castillo. Exprese que el empleado público vulneró el derecho de confidencialidad al exponerla de esa manera; hace mención que el día de las elecciones el 21 de diciembre 2021, estando al día con pagos del agua, no la dejaron votar y a otros socios que estaban al día, lo cual generaron deudas inexistentes sin explicar y sin demostrar de que se trataba la deuda, ya que el pago lo realiza mediante deposito en el banco estado todo el año en el mes de enero, presentó el recibo pero no la dejaron votar, el presidente del comité de agua, no ha subido el agua desde Octubre del 2018 a la fecha las casas pagan $4.ooo·mensuales y

TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS RÍOS

Valdivia, treinta de agosto de dos mil veintidós.

VISTO:

Doña Verónica Oyarzun Gesselle, en su calidad de apoderada de elección del comité de Agua Potable Rural unión Chile, de acuerdo al 21 de diciembre de 2021, señala que de 5 con [illegible] las [illegible] irregularidades en el Comité de Agua Potable Rural Unión Chile-Reales o don Alfredo Sandoval arrogado de la calidad de comunidad de la municipalidad de Reales, mediante una carta que al momento de hacer elecciones, un delegado hacer duplicidad de votos, votos no pueden ser de otro lugar, las personas fuera de los socios no pueden ser socios, si no poseen un bien raíz o su trabajo en el sector, al día en el pago del consumo del agua, entre otras. Que dicho Tribunal Electoral de vez de analizar y confirmar que ella [illegible] exclusivamente lo que hizo fue [illegible] a los involucrados, en este caso, a don Miguel Castillo. Expresa que se empleado publico, ejercía el derecho de condicionamiento al exponente en cada manera. Hace mención que el día de la elección el 21 de diciembre 2021, siendo el día con pagos del agua, no la dejaron votar y a otros socios que estaban al día, la cual generaron dudas irregulares sin explicar y sin documento de que se trataba la duda, ya que el caso lo realiza mediante depósito en el banco estando todo el año en el mes de enero, pero no el recibo para la elección vigente, el presidente del comité de agua, no se subsano el agua desde Octubre del 2018 a la fecha las cosas están [illegible]

las lecherías los que se lucran $60.000 mensuales lo que está por acta, sin embargo, manifiesta, la tesorera actual la señora Elvira Villalón no respeto y vulnero e hizo abandono de deberes pasando por encima de la ley 19.418 en el artículo 32, con respecto a las atribuciones y deberes del tesorero; agrega el artículo 19 letra a; además agrega el articulo 18 letra g; menciona que las siguientes personas están inhabilitadas, y por lo tanto el día 21 de diciembre para las elecciones no debieron para votar: Trinidad Castillo Álvarez; Miguel Castillo Castillo; Jorge Castillo Castillo; José Pañicú Vera, Eduardo Gatica Huenchullanca; Jorge Gatica Navarrete; Jorge Uribe vera; Viviana Jaramillo Cadegan; Marcelo Morales Ancapan. Los socios tienen obligaciones; además agrega que no debió estar en la Comisión electoral: Eduardo Gatica Huenchullanca secretario es hijo del socio, sin bien Raíz a su nombre y mantiene deuda con el comité articulo 18 letra g; Jorge Uribe Vera Presidente no tiene bien Raíz en el sector de Unión Chilena, sino el sector de Santa Margarita, las personas antes señaladas no debieron estar en comisión ni tampoco votar; también hace mención, que con respeto a la postulación al directorio no debieron estar en el directorio, ni votar las siguientes personas: José Pañicú Vera es socio en el sector de Arco Iris y en la actualidad tiene deuda con el comité de agua de Unión Chilena, empleado Público, tiene deuda en el Comité de Agua no ha cumplido con lo establecido por acta, articulo 18 letra g ley 19.418; por último señala los socios que no debieron votar: Viviana Jaramillo Cadagan empleada publica Artículo 18º letra G ley 19418; la información de las elecciones y la votación la obtuvo de la señora Rosa Duran Álvarez la tercera integrante de la comisión electoral, quien estuvo de observadora, también, le dijo que estas personas pagaron Noviembre y Diciembre

completo para poder votar; acompaña la siguiente documentación: carta de Ricardo Sandoval; citación de elecciones; comprobante de pago mediante depósito bancario a la cuenta del Comité;

De fojas 37 a 41 don Marcelo Morales Ancapan, Presidenta electo del Comité de Agua Potable Rural Unión Chilena-Paillaco, responde reclamo señalando que las acusaciones de irregularidades presentadas por socia Verónica Oyarzun Iglesias en base a antecedentes que existen en el Comité; señala que con respecto a la duplicidad de socios que hace ver la Sra. Verónica Oyarzun Iglesias, creen que como directiva entrante que esto debió haberse resuelto por la directiva anterior, están conscientes de lo difícil que era lograr acuerdos en reunión con el Presidente anterior sumado a la pandemia y la restricción de los aforos, nunca fue tema a tratar en las escasas asambleas convocadas por el Presidente. El TRICEL compuesto por don Jorge Uribe, Viviana Jaramillo y Natalia Cortés Aravena elegido en asamblea extraordinaria el día 10 de octubre del año 2021, donde se informó el término de la directiva actual y elección de candidatos al comité, se consultó a don Ricardo Sandoval en reunión realizada el 15 de noviembre del 2021 como se debiese proceder, donde don Ricardo Sandoval les informó que no se puede negar el derecho a voto a los socios, lo cual se verificó con libro de socios, haciendo alusión al artículo 8 letra b, letra c. Además, en dicha reunión se les realiza el alcance de que la Sra. Viviana Jaramillo, mi cónyuge, no podría ser parte del TRICEL por parentesco directo con uno de los candidatos a la directiva, según artículo 18, letra f. Dicho funcionario sugirió una nueva reunión con directiva existente, TRICEL electo, encargado de Organizaciones Comunitarias y DIDECO para tratar varios puntos relacionados y pasos a seguir para lograr un buen proceso

eleccionario. Se acuerda reunión para el día 22 de noviembre del 2021 en sede del agua. Secretaria de TRICEL (socia Viviana Jaramillo) envía citaciones a correos, oficina de partes y vía mensajería en caso de no contar con correos. En el caso de don Mario Venegas, Presidente saliente, se envía mensaje WhatsApp a su esposa Verónica Oyarzun Iglesias, al no haber respuesta, se llama por teléfono para avisar. Se adjunta acta de reunión, registro de la llamada y de mensaje enviado; además añade que el día 22 de noviembre del 2021 consta acta de reunión donde asistió don Eduardo Gatica, Secretario, Elvira Villalón, tesorera, e integrantes del TRICEL, Natalia Cortes, Jorge Uribe, Viviana Jaramillo y don Ricardo Sandoval de Organizaciones Comunitarias. Se volvió a llamar a Sra. Verónica Oyarzun, cónyuge del presidente de directiva saliente, no teniendo respuesta al llamado. Finalmente, este no se presenta. Don Ricardo Sandoval hace entrega de carta ingresada en oficina de partes por socia del comité Sra. Verónica Oyarzun, le entrega copia a directiva actual. Le fue a entregar a don Mario Venegas, presidente, de manera personal a su domicilio la copia de la carta recibida y la respuesta que se envió a la socia. Aclarar que nunca se le entregó carta a don Miguel Castillo por parte de don Ricardo Sandoval; agrega que en dicha reunión se acuerda citar a asamblea a los socios para el día 25 de noviembre de 2021 a las19 Hrs. primer llamado y 19:30 segundo llamado, donde se acordaría fecha de elecciones, recepción de certificados de antecedentes, fecha tope de pago de agua a tesorera o presentación de recibos bancarios, actualización de TRICEL ya que Sra. Viviana Jaramillo no podría por parentesco con candidato y Srta. Natalia Cortes no figura inscrita como socia. Por ende, sólo don Jorge Uribe quedaría a cargo en espera de reelección de TRICEL Se

actualizaría libro de socios egresando a los fallecidos y a quienes no son usuarios actualmente; que el día 25 de noviembre del año 2021 se realiza reunión, se elige a nuevo TRICEL: Eduardo Gatica, Jorge Uribe y María Rosa Durán. Se ponen al día en los pagos algunos socios, se aclara que deben estar al día al mes de octubre (se paga en noviembre) los socios que les corresponde pagar. Se fijan elecciones para el día 21 de diciembre de 2021, de 16 a 20 Hrs., acordando avisar por radio los días 13 y 17 de diciembre del año 2021. Se adjunta copia del acta y de libro de asistencia; con respecto en el caso de que los socios no pueden ser de otro sector, todos los socios figuran con dirección en Unión Chilena en libro de socios, situación que se debiese proponer como tema a aclarar por nueva directiva en su plan de trabajo. Lo mismo debe aclararse en el caso de Duplicidad, donde el mismo informante de irregularidades, es parte de estas, ya que su terreno cuenta con 2 socios y es un solo pago el que se realiza y que no figura vigente; en cuanto a estar al día en el consumo de agua, expresan que trataran de dar respuesta conforme a las actas correspondientes y cómo sucedieron los hechos; Según consta en libro de acta del Comité el día 04 de noviembre de 2018 se efectuó reunión para recibir a nueva Directiva, no estando ratificado aún en su cargo de manera legal, se aprobó nueva directiva por los presentes y se ponen al día algunos socios. En libro de asistencia, sí bien figuran socios en el listado, existen sólo firmas de los socios Mario Venegas Díaz (Presidente) y de Verónica Oyarzun Iglesias (socia y cónyuge del Presidente). En libro de acta firmaron el Presidente, Secretarlo, Tesorera y 1 asambleísta. Se adjunta fotocopia. Por lo que consideramos que el acta no fue válida, sumado a su vez a que el motivo de dicha reunión no se ajustó para lo que se había convocado

(Dar a conocer Directiva y Recibo de Directiva anterior). En dicha reunión, se trataron diversos temas, tomándose decisiones importantes sin la presencia de socios involucrados o directamente afectados, dónde se les aumentó en un 300% el cobro del agua a los socios parceleros, quienes desde la conformación del Comité eran los que cancelaban prácticamente el 100% del gasto de luz de la bomba del Comité. Los socios minoritarios sólo cancelaban $4000 pesos, los cuales se usaban en caso de otras necesidades del Comité. Tal decisión fue dada a conocer posteriormente a los socios parceleros a través de una carta (Se adjunta copia) entregada personalmente por el presidente, lo que produjo la discordia, molestia, ya que dicha decisión fue tomada de manera prácticamente unilateral, no está respaldada por los socios (no hay firmas que la avalen), la directiva no estaba ratificada en ese entonces, por lo que se solicitó de manera urgente una nueva reunión con el fin de aclarar y de lograr acuerdo, ya que la organización es sin fines de lucro y los costos de la luz eran los fondos que se buscaba costear a través de dicho cobro. Toda esta situación no se ajustó a Artículo 44 de la ley 19.418. Por lo tanto, en esa ocasión consideramos que la directiva entrante no estaba ratificada, no existió Segundo llamado según acta, no estaba el 50 ni el 25% de los socios, ya que hay sólo 5 firmas en libros de acta y de asistencia, de un total de 56 socios según libro de socios, lo que equivale a un 8.9% de los asociados en ese momento, por ende, no se acató y se desestimó idea y orden del Presidente; hace mención que se solicitó a Presidente electo, Mario Venegas, reunión para el día 01 de diciembre del año 2018 a las 14:00 horas, para aclarar puntos de reunión del día 04 de noviembre del·2018, que para la mayoría de los socios era inválidos, injustos y unilaterales.

Según consta en acta propia del secretario, don Mario se retira llevándose los libros de actas del cual se había adueñado en reunión anterior, timbres del comité y libro de socios. Los cuales fueron devueltos una vez que él terminó su cargo como Presidente y lo entregó a don Ricardo Sandoval en el mes de octubre de 2021. Se continúa la reunión estando el resto de la directiva (Secretario y tesorero, además de los suplentes), donde se trató sobre cobros excesivos y retroactivos inexistentes, para algunos socios. En esa reunión se acuerda que Sra. Elvira Villalón, tesorera electa, es la única encargada de la recaudación del comité y del pago de la luz, que los socios parceleros Jaramillo, Gatica, Castillo, Pañicu, Rademager, Labbe (x 4 parcelas); Venegas y Uribe se les cobrará la mitad de un parcelero, es decir, si la factura sale 200 mil, se divide por 10, lo que daría como pago 20 mil por parcela, 10 mil c/u Venegas y Uribe y el Sr. Labbe pagaría 80 mil el pago de las casas ($4.000), se dejaría como caja chica para eventuales alzas, arreglos y gastos varios. Se acuerda que sede de pequeños agricultores debe pagar cuando ocupen agua. Se deja constancia que son 19 casas por cobrar. Se acordó pedir boletas a don Mario de gastos a retribuir. Se adjunta acta de dicha reunión; Así fue cómo cada socio se considera al día con los pagos, ese fue el último acuerdo que para muchos es lo formal y es que se ha seguido a la fecha, cabe mencionar que los socios: Castillo, Pañicú, pagan 30.000 de manera voluntaria y consciente en que no ha habido reajuste, Jaramillo cancela $35.000, Gatica cancela sólo 15.000, ya que agua que ocupa es sólo para 2 casas de su predio, además de algunos socios que de manera voluntaria accedieron a subir a $6.000 el arancel y de otros que se han ido agregando o saliendo con posterioridad, logrando tener en caja a la fecha alrededor de 1.200.000

en banco y el pago de la luz se encuentra al día. Los socios que no desearon subir arancel se les respetaron el acuerdo antes mencionado. Los socios que pagan en cuenta bancaria debían presentar el recibo a tesorera, copia de este u original, ya que en el resumen de la cuenta no especifica quien es la persona que deposita; indica que el día 19 de enero del año 2019, según libro de acta, se reunió don Mario Venegas, presidente electo, sin su Secretario ni tesorero, sólo con Directorio suplente y comisión fiscalizadora, que nunca fue acordada en asamblea ni representaba a los socios. De ahí en adelante cada intento de reunimos satisfactoriamente fue un tormento, concretar reuniones o acuerdos sólo se lograban sin presencia del Presidente y de su esposa, no se efectuó un plan de trabajo con los directivos porque tanto el secretario como la tesorera no avalaban su régimen dictatorial del Presidente saliente, junto a su esposa Verónica Oyarzun constantemente han realizado amenazas a la tesorera, incluso la Sra. verónica Oyarzun demandó al comité para que se le pague deuda $484.813 de la cual a la fecha no hay recibos en tesorería, y que todos los socios tuvimos que pagar, menos ellos 2, sino corríamos riesgo de embargo, ya que don Mario firmó ante notario el reconocimiento de la deuda, copia se adjunta del recibo de dinero; que en reunión de asamblea realizada el 25 de noviembre de 2021, se acordó que debían presentar recibo los socios que pagaban en el banco, a la tesorera, es más, plazo se extendió al día mismo de la elección. La Sra. Verónica sólo presentó recibos frente al TRICEL, este no le dejó votar a ella y a su cónyuge, sin que antes pasen adonde la tesorera a regularizar. Además, ellos figuraban con deudas en el Comité respecto al arreglo de la bomba de agua $15.000 de 28 de julio de 2019, además de su cuota para cubrir la demanda que ella

a quienes figuren con pagos y eso incluía al socio y familia, ejemplo: mi caso, nosotros pagamos como Parcela 6, $35.000, por lo que la Sra. Elvira tomaba como al día a ambos con mi esposa, mismo sucedió con la familia Castillo que hay 3 socios y un pago, familia Gatica, Familia Duran, Familia Villalón, Delgado, etc. En el caso de la Sra. Verónica Oyarzun, al estar ella al día con sus pagos, su esposo automáticamente quedaba habilitado para sufragar, lo que no logró acreditar con los recibos, no teniendo el recibo del dinero de la tesorera que certifique su transferencia a la cuenta del Comité, Por lo antes explicado y para poder concretar de manera efectiva las votaciones, se acordó que la tesorera definiría según acuerdo que se consideraría al día el pago al mes de octubre de 2021, que los que pagaban en el banco presentes su Boucher de depósito, como lo hizo la socia Ema Carrillo, incluso e! mismo día de las elecciones; por último señala, que se solicitó asesoramiento en el proceso eleccionario, ya que efectivamente no se siguieron los estatutos como corresponde en la directiva anterior; finalmente expresa que es necesario llegar a un acuerdo en Pro de administrar un bien tan elemental como es el agua, y que como directiva electa quieren realizar gestión lo mejor posible, elaborar un plan de trabajo consensuado con nuestros socios y no descartan la posibilidad de presentar un recurso de Protección a favor del Comité, de continuar la hostilidad manifestada y recurrente del matrimonio Venegas Oyarzun en su asociación; solicitando el rechazo del reclamo en todas sus partes.

A fojas 79 de la causa de autos, se recibe la causa a prueba, fijándose como hecho sustancial y controvertido la efectividad de que la comisión electoral de la organización reclamada, que tuvo la responsabilidad de llevar adelante el proceso electoral de veintiuno de

diciembre del dos mil veintiuno, cumplió con todos y cada uno de los requisitos que la ley y los estatutos prescriben para el pleno perfeccionamiento y validez de la elección, ya sea antes, durante y después del proceso electoral reclamado.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que de acuerdo al reclamo interpuesto, contestación y demás antecedentes aportados en este proceso, los hechos que le corresponde resolver a este Tribunal Electoral son la efectividad de que la comisión electoral de la organización reclamada, que tuvo la responsabilidad de llevar adelante el proceso electoral de veintiuno de diciembre del dos mil veintiuno, cumplió con todos y cada uno de los requisitos que la ley y los estatutos prescriben para el pleno perfeccionamiento y validez de la elección, ya sea antes, durante y después del proceso electoral reclamado.

SEGUNDO: Que, sobre los hechos que da cuenta lo consignado en el considerando anterior, lo cierto es que debemos tratar de desentrañar si la comisión electoral que tuvo a su cargo el proceso electoral objeto de reclamo electoral, cumplió con todos los requisitos legales y estatutarios necesarios para el perfeccionamiento del mismo; en este orden de ideas, a este Tribunal Electoral Regional le asiste la convicción que en los hechos se efectuaron todos y cada uno de los actos esenciales para considerar a éste un proceso electoral integral, ya sea en actuaciones anteriores, coetáneas y posteriores del mismo evento electoral; no existe prueba suficiente de la parte reclamante de autos que mueva a este Tribunal Electoral Regional a estimar que la Comisión Electoral tuvo actuaciones irregulares u omisiones en este proceso, ya

que, se debe en este estadio del proceso acreditar probatoriamente los dichos reclamatorios que sustenten el mismo y esto en la práctica no se verificó por la parte reclamante, obligada a sostener su reclamo, acreditarlo y probar las eventuales irregularidades acaecidas; siendo también esencial determinar el cómo estas eventuales irregularidades podrían haber sido de una entidad tal que pudiera afectar el proceso electoral en su integridad, situación que tampoco se ha podido acreditar en el desarrollo del presente reclamo electoral.

TERCERO: junto a lo expresado en el considerando anterior, el reclamante aporta y describe ciertos antecedentes facticos y regulatorios para intentar acreditar la existencia de eventuales irregularidades en el proceso electoral objeto de reclamo lo que, a juicio de este Tribunal Electoral Regional, no resulta suficiente para dar por acreditada la existencia de algún vicio en las actuaciones antes descritas; no basta con denunciar vicios o irregularidades dentro de un proceso electoral; se hace necesario, en este orden de ideas, el poder acreditar fehacientemente los dichos de parte de quien reclama un vicio electoral; y en este caso el reclamante solo se encargó de enunciar ciertas situaciones pero sin aportar prueba específica que fundamente su alegación; esto se colige de lo planteado en relación a eventuales duplicidades de socios, que los mismos no pueden ser de otros sectores, lo referido a la calidad de hijos de socios sin bien raíz a su nombre en el sector o eventuales inhabilidades de socios para participar del proceso, son situaciones todas que no han podido ser plenamente acreditadas por la parte reclamante de autos; unido a lo anterior son hechos que, en su conjunto, de haber sido acreditados fehacientemente, no gozarían del

carácter de gravedad y reiteración suficientes para una declaratoria de nulidad de elección, como la solicitada por la demandante de autos;

CUARTO: Que, junto a lo anteriormente expuesto, este Tribunal Electoral Regional es de la opinión clara y contundente de que en el proceso de 21 de diciembre de 2021 no existieron actuaciones que den mérito a afectar la decisión de la voluntad soberana de la Asamblea, en orden a elegir quienes dirigirán los destinos de la misma; lo anterior, al entender necesariamente que la comisión electoral a cargo de la elección reclamada de autos no hizo más que cumplir con los mecanismos necesarios para considerar válida la elección en su conjunto; y además, relativo a la situación particular en que se vio envuelta la reclamante de autos, al no poder votar por no estar al día en sus cuotas, con la prueba acompañada a fojas 9 de la causa de autos se certifica que ella estaba al día en sus cuotas con fecha 4 de enero de 2022, siendo la elección el 21 de diciembre de 2021, no pudiendo acreditarse efectivamente que al momento de la elección estaba habilitada para ejercer su derecho a voto, como negativamente lo expreso la parte reclamada de autos;

QUINTO: Que, reforzando todo lo expresado anteriormente, este Tribunal Electoral Regional no vislumbra de qué manera todas las eventuales situaciones descritas por la reclamante de autos gozarían de la gravedad y reiteración suficientes para declarar la nulidad de un proceso que, en su contexto, contó con los pasos y solemnidades suficientes para tenerlo por válidamente celebrado; además el resultado electoral, con la lógica prevención del universo de votantes, fue claro en relación a los directores electos en el mismo proceso; habida cuenta además que, siempre es posible depurar los procesos electorales de los

cuerpos intermedios, para los efectos de celebrarlos de forma más plena, dotándose así de mecanismos cada más perfectibles para la celebración de sus procesos electorales por venir;

SEXTO: Viendo desde este prisma la realidad electoral del proceso reclamado y los antecedentes que fueron acompañados ante este Tribunal Electoral Regional y la insuficiente capacidad probatoria de la parte reclamante de autos, no cabe sino concluir que, en la elección de 21 de diciembre de 2021 se cumplieron con los estándares electorales necesarios para que estemos en presencia de un proceso electoral íntegro en cuanto a sus etapas y resultado, con lo que se estará en esta instancia a la decisión de respetar la voluntad electoral manifestada en las urnas, respecto de los socios del Comité de Agua Potable Rural Unión Chilena;

Por tales motivos y visto lo dispuesto en los artículos 10, 14, 17, 20, 24, 25 de la ley 18.593, artículos 20 letra e, 25 de la ley 19.418, y por el Auto Acordado del Excelentísimo Tribunal Calificador de Elecciones de 19 de agosto de 2022,

SE RESUELVE:

Se rechaza la solicitud de nulidad de la elección, en el Comité de Agua Potable Rural Unión Chilena, presentado por doña Verónica Oyarzun Iglesias, debiendo mantenerse en sus funciones, en conformidad con la ley y los estatutos, la directiva electa de la misma organización, elegida válidamente el día 21 de diciembre de 2021;

Notifíquese, regístrese y archívese en su oportunidad.

Rol 3704-2022.

JUAN IGNACIO CORREA ROSADO
Firmado digitalmente por JUAN IGNACIO CORREA ROSADO
Fecha: 2022.08.30 10:41:28 -04'00'

Presidente

DARIO ILDEMARO CARRETTA NAVEA
Firmado digitalmente por DARIO ILDEMARO CARRETTA NAVEA
Fecha: 2022.08.30 10:41:45 -04'00'

1° Miembro Titular

JORGE ANTONIO GARIN SOTO
Firmado digitalmente por JORGE ANTONIO GARIN SOTO
Fecha: 2022.08.30 10:42:06 -04'00'

2° Miembro Titular

Pronunciada por el Presidente del Tribunal Electoral Regional, don Juan Ignacio Correa Rosado y los abogados Integrantes don Darío Carretta Navea y don Jorge Garín Soto. Autoriza el Secretario-Relator don Marcel Gallegos Provoste.

MARCEL ANDRES GALLEGOS PROVOSTE
Firmado digitalmente por MARCEL ANDRES GALLEGOS PROVOSTE
Fecha: 2022.08.30 10:42:39 -04'00'

Secretario Relator

Certifico que la resolución precedente se notificó por el estado diario de hoy. Valdivia, treinta de agosto de dos mil veintidós.

MARCEL ANDRES GALLEGOS PROVOSTE
Firmado digitalmente por MARCEL ANDRES GALLEGOS PROVOSTE
Fecha: 2022.08.30 10:42:51 -04'00'

Secretario Relator